

CONTRATO No. 32/2016
COMPARACION DE PRECIOS N"CDP-005/2016

"SERVICIO DE COMUNICACION CELULAR E INTERNET MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador; en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo me denominarí "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la señora CLAUDIA ELISA VEGA AVILES, mayor de

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio, (con Numero de Identificación Tributaria

; sociedad que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Prestación número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres indicados. **MI NOMBRE ESTAMOS:** **QUÉ:** **EL OTRO LADO OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO DE "SERVICIO DE COMUNICACION CELULAR E INTERNET MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II";** con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de Referencia del proceso de Comparación de Precios CDP-005/2016 y en especial en sus obligaciones, condiciones, puntos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se describen. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al "SERVICIO DE COMUNICACION CELULAR E INTERNET MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO

f
(. % ! 4 } t : \
- i t j (P
...) ; ' I ' S i R < . " W O
) i - j _ 1 { } ... - t
..



INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE 11"; bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Documentos de Comparación de Precios CDP-005/2016, b) Oferta Económica presentada por el Contratista, c) Otros documentos que conformen el presente Contrato. Estos documentos forman parte Integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA; ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Contratista proporcionará el servicio de Comunicación celular e Internet móvil para personal de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II, de acuerdo a lo descrito en los documentos de Comparación de Precios COP-005{2016 y la Cotización presentada por el Contratista. CLAUSULA CUARTA; PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar a la contratista hasta la cantidad de SIETE MIL OCHENTA Y SEIS 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,086.85); que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CF:SC). Este servicio de Comunicación Celular e Internet Móvil será oneroso con por medio del Contrato de Prestación 2373/0C-ES y la forma de pago será por mes de servicio prestado y vencido, en un plazo máximo de 30 días calendario, posterior a la entrega de la correspondiente factura y una vez esten a entera satisfacción del responsable por parte de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. CLAUSULA QUINTA; PLAZO. El contratista comenzará a prestar el servicio a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida de forma escrita por la administradora del contrato, Especialista II Técnico Administrativo del Programa, por un plazo de hasta ONCE (11) MESES, de conformidad al artículo VI Plaza de los Documentos de Comparación de Precios No. CDP-005{2016, plaza que podrá ser prorrogado si así lo dispone el Ministerio por un periodo igual o menor al contratado. CLAUSULA SEXTA; CESIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEPTIMA; MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLAUSULA OCTAVA; INCUMPLIMIENTO.

Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto veinticinco por ciento; y c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Oportunidad de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transportes y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y estar inscrita en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente y en el plazo que a continuación se detalla: Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá presentarse dentro del plazo de QUINCE días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida de forma escrita por el Administrador del contrato, por el Técnico Administrativo del Programa, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, por firma aseguradora o una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a plena satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Oportunidad podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Aseguradora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Dirección del Sistema Financiero de El Salvador, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Garantía de los Intereses de Referencia. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud de la Contratista y aceptación por parte del Ministerio; b) Por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. El ofertante deberá proporcionar el servicio de telefonía móvil, que permita la comunicación a nivel nacional regional y a nivel mundial, de forma ágil, eficiente, clara, fluida y oportuna. En caso de reporte de fallas por uso de cualquier



aparato proporcionado, el oferente en su calidad de contratista, proporcionará los aparatos necesarios, con las mismas características o superiores, en calidad de préstamo, programando la misma línea en uso, durante el periodo en que dure la revisión y/o reparación de los mismos; pero estas fallas se darán por desperfecto de fabricación se sustituirá por una unidad nueva de igual o superiores características.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante, declara constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/0C-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Preciarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de Verificación presupuestaria, número correlativo ciento quince de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente resolución de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige: todos los prestatarios (incluyendo a los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades u personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. El fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, párrafo 1.11 - Fraude y Corrupción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterá y resolverá de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Ucrcho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será Institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San

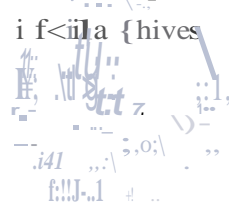
Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviera previsto; 4) La institución arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y otro nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deben poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán presentados por cada parte en su demanda. En caso de inoperancia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Contratista, queda entendido, que el mismo propietario de toda información y documentación que se produzca y sea producida; por efectos de este contrato se la cede al contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION,** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (UIC), y específicamente en las disposiciones para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (RID), GN-7.349-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/OG-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no regulados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las Leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, setialmente como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL,** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de explotación de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley para el Cese de la Inhabilitación o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá, por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsistencia por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en cualquier caso





suficiente por haber leído a la vista: a) Acuerdo N(úmero ONCF: de fecha uno de junio de dos mil
calorcc, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha
uno de junio de dos mil calorcc, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador
Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de
conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar
Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo
de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha
veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Señor Presidente de la República,
Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al
compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del día once hasta el veinticuatro de
febrero de dos mil dieciséis; Ilustración que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "FJ.
CONTRAFINANZA" y la señora **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y cinco años de edad,
abogada, de este domicilio; a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número cero cero setenta y ocho mil cincuenta y cuatro cero, y Número de Identificación
**'tributaria cero seiscientos noventa y uno mil trescientos sesenta y tres (cero tres-cuatro; actual, ldo en
el nombre y representación, en su calidad de Oerente Legal de la sociedad TELEMOVIL EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que debe abreviarse 'TELEMOVIL
EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos noventa y uno mil trescientos sesenta y tres (cero tres-cuatro; actual, ldo en
personería que DOY fe de ser legítima y auténtica por haber sido tenido a la vista: a) Fotocopia
certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de D(ominación) por Absorción de la referida
Sociedad, en la calidad de absorbente o incorporante con la sociedad Millicom Cable El Salvador,
Sociedad Anónima de Capital Variable en calidad de absorbida o incorporada, la cual que además
**de su fusión contiene el nuevo pacto social que regiría a la sociedad absorbente otorgada en esta
ciudad, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales**
de Hector David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y
NUEVE del libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día
veintidós de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio
de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su
**finalidad se encuentran el otorgamiento de actos (como el presente, que la administración de la
sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán dos años en sus funciones, que en
representación legal y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será en el****



del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán de manera individual por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombra, quienes están ampliamente facultados para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por notario del Nombramiento del Gerente Legal de la sociedad en referenda, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rafael Antonio Castro Gómez; inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades el día veintisiete de agosto de dos mil doce, de la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se inscribió el acta número cuarenta y uno de Junta General Ordinaria de fecha uno de mayo del dos mil doce, la cual en su punto sexto se nombra Gerente Legal a la compareciente, surtiendo efecto dicho nombramiento a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; sociedad que en adelante se denominará 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMÉRICA CENTRAL'. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME LICEN: I) Que con el objeto de dar valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan, en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE COMUNICACION CELULAR FIBROPTICO MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMÉRICA CENTRAL DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARTAS, FASE II", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista a través de la Gerencia Financiera Institucional hasta la cantidad de SIETE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de ONCE MESES, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establezca la fecha en que el contratista deberá iniciar la prestación del contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería

indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci3n de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que habi3n contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman. **DOY FE.**

